

Modifica la ley N° 20.606, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, para exigir un etiquetado especial en el caso de los alimentos genéticamente modificados

SESIÓN N° --22ª-----

 PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA: --12-05-2015-----

 SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> OTRA: _____ |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- FAMILIA Y ADULTO MAYOR | |

10039-11

Proyecto de ley que modifica la ley 20.606, incorporando la obligación de etiquetado especial de los alimentos genéticamente modificados

Considerando:

1. Que, desde mitad de la década de los noventa, se han introducido con fuerza al mercado los denominados alimentos genéticamente modificados (GMO), entiendo por tales a todos aquellos que estén compuesto o contengan organismos en que el material genético que los compone ha sido alterado en una forma en que no ocurre naturalmente, utilizando técnicas de ingeniería genética.
2. Estos productos, se han internalizado en nuestra sociedad de forma silenciosa, sin perjuicio de lo cual han llamado la atención de diversos organismos, particularmente de la OMS, como también de diversas agrupaciones ciudadanas que reclaman mayor información sobre los posibles efectos colaterales que pueda tener el uso y consumo de los mismos.
3. Que, a modo de ejemplo, la Organización Mundial de la Salud, señala como las principales preocupaciones del uso y consumo de los GMO las siguientes: la posibilidad que los GMO con material genético alterado puedan ingresar en organismos de la población silvestre (contaminación genética), la persistencia del gen alterado una vez que el GMO ha sido cosechado, la susceptibilidad de los organismos no objetivo (por ejemplo, insectos no plagas) al producto del gen, la estabilidad del gen alterado, la reducción en el espectro de otras plantas reduciendo la biodiversidad, mayor uso de productos químicos nocivos en la agricultura, etcétera.
4. De esta manera, la necesidad de poner atención sobre este tipo de productos constituye una preocupación pública sobre la cual el Estado debe hacerse cargo por cuanto es un mandato constitucional el proteger a la población.
5. En efecto, no están claras las consecuencias que pueda provocar el uso indiscriminado de productos transgénicos, lo cual es actualmente materia de estudio. No obstante ello, debe darse la opción a las personas que, antes de adquirir un producto, puedan informarse de si éste ha sido obtenido con estas técnicas, de tal manera que pueda elegir si es que asume el riesgo o no.
6. Por lo mismo este proyecto tiene por objeto establecer la obligación de etiquetado de estos alimentos. No obstante, no basta con establecer dicha obligación legal, sino fijar claramente los límites que debe contener el reglamento que dicte el Ministerio de Salud al cumplir con su cometido de ejecutar la ley, *so pena* de crear una reglamentación carente de eficacia.



07.05.15
09:42

7. Así, el proyecto tiene como idea matriz el incorporar la obligación de etiquetado en los alimentos genéticamente modificados (GMOs), particularmente en la Ley sobre “composición nutricional de los alimentos y su publicidad”, estableciendo que éste debe hacerse en forma separada a la tabla de ingredientes e información nutricional, y tener una determinada entidad, de manera de generar un impacto visual verdadero en el etiquetado, lo cual fija el ámbito de desarrollo del reglamento en su tarea de ejecución de la ley.
8. En este sentido, el proyecto también busca distinguir entre quienes utilizan técnicas de ingeniería genética para producir alimentos, y quienes lo hacen de manera orgánica. Así, la agricultura orgánica fomenta y mejora la salud del agroecosistema, y en particular, la biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo. Sobre el particular la ley 20.089 establece un Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas, la cual es un avance desde el punto de vista de los fundamentos de este proyecto, en torno a dar información al consumidor. No obstante, este sistema es de adscripción voluntaria, haciendo que el etiquetado propuesto sea más necesario. En consecuencia, la unión de un sistema de etiquetado obligatorio para transgénicos, según lo dispuesto en este proyecto, junto al Sistema que establece la ley 20.089, será una solución para los productores agrícolas orgánicos, que actualmente compiten en desventaja, siendo que éstos utilizan métodos que no afectan al medioambiente, sin duda alguna.
9. El proyecto se fundamenta no sólo en las razones expresadas, sino también lo prescrito en el artículo 19, numeral 9, de la Constitución Política de la República la cual asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud, y no sólo eso, sino que obliga al Estado coordinar y controlar las acciones relacionadas con la salud. Esta protección se debe concretar en medidas que el Estado debe asumir a fin de que no se vulnere esta garantía, las cuales, en casos en que haya un riesgo a las mismas, se expresa en mecanismos preventivos, como el que se propone.
10. Por otra parte, cabe destacar que, en el ámbito internacional, el Estado chileno está en deuda en la materia, por cuanto, si bien ha ratificado el Convenio sobre Diversidad Biológica, está pendiente la ratificación del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología. Desde este punto de vista, el Protocolo regula fundamentalmente las medidas que deben adoptar los Estados en el control del flujo de los GMO, particularmente en su artículo 18, el cual estatuye obligaciones en materia de manipulación, transporte, envasado e identificación. De esta manera urge no sólo trabajar en adoptar medidas de derecho interno, sino que asumir compromisos internacionales en la regulación de los GMO.
11. Finalmente, los diputados que suscriben este proyecto, manifestamos una preocupación creciente por esta materia la cual debe ser observada por todas las autoridades involucradas, de tal manera de proteger a la población de posibles riesgos a la salud al

incorporar los GMO indiscriminadamente. Además, es importante generar más competencia entre quienes producen con técnicas de ingeniería genética y quienes no, lo cual se puede lograr si es que el consumidor final puede discernir entre uno y otro producto claramente. Sin perjuicio que esta medida sea insuficiente para abordar el problema completo, que requiere una atención particular y detallada por parte del Estado, no deja de ser una decidida voluntad en orden a poner en discusión éste y otros temas relacionados, propendiendo a cuidar los derechos de las personas.

POR TANTO:

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Incorpórese los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto al artículo 2 de ley 20.606 del siguiente tenor:

"El etiquetado deberá informar además si el alimento está genéticamente modificado, o está libre de dicho proceso.

Se entiende por alimento genéticamente modificado todo aquel que esté compuesto o contenga organismos en que el material genético que lo compone ha sido alterado en una forma en que no ocurre naturalmente, utilizando técnicas de ingeniería genética.

El etiquetado a que se refiere el inciso cuarto deberá ser especialmente visible, estar en forma separada de los ingredientes y de la información nutricional, y debe extenderse, a lo menos, en un 20% del alimento"

Handwritten signatures and names of legislators, each accompanied by a circled number:

- 1. *Jose Pérez* (circled 1)
- 2. *Sirandi* (circled 2)
- 3. *TORRES* (circled 3)
- 4. *TORRES* (circled 4)
- 5. *Paulsen* (circled 5)
- 6. *Almonacid* (circled 6)
- 7. *Alejandra Sepulveda Orbenes* (circled 7)
DIPUTADA
- 8. *TORRES* (circled 8)